

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS 2017:

#### MINISTERIO DEL DEPORTE:

Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes básicos barriales, domiciliados en el cantón Quito, provincia de Pichincha:

0575	Dinamo Fútbol Club .....	2
0576	West Ham de la Liga Plan Victoria .....	17

#### RESOLUCIONES 2017:

0023	Interviénese a la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena FEDESE .....	32
0029	Declárese inactivo al Club Deportivo Especializado Formativo "Coello" .....	38

Déjese sin efecto las anteriores designaciones de delegados financieros de las siguientes federaciones deportivas provinciales:

0051	Azuay .....	43
0052	Cañar .....	47
0053	Cañar .....	51
0054	Morona Santiago.....	55

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 575****EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ( )”*,

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, y fomentará la participación de las personas con discapacidad”*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*,

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables ( )”*,

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directores, de acuerdo a la naturaleza de cada organización ( )”*,

**QUE**, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario,

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial,

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas ( )”*, y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley,

**QUE**, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos,

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA, REGISTRO DE DIRECTORIO, Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS -SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *“Organización Deportiva Activa”* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad,

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garces, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade,

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 15 de mayo de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-4706, de fecha 17 de mayo de 2017, por medio del cual, el señor Guido Gerardo Granda Vera, en calidad de presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “DINAMO FUTBOL CLUB”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado,

**QUE**, mediante memorando Nro MD-DAD-2017-0905 de fecha 31 de mayo de 2017, el Abogado Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “DINAMO FUTBOL CLUB”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "DINAMO FUTBOL CLUB", con domicilio y sede en el canton Quito, provincia de Pichincha, como organizacion deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educacion Física y Recreacion, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto

**"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "DINAMO FUTBOL CLUB"**

**TÍTULO I  
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art 1 -** El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "DINAMO FUTBOL CLUB", tiene su domicilio y sede en la parroquia Chillogallo, canton Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y publica, de caracter recreacional, ajena a todo asunto de caracter politico, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educacion Física y Recreación, su Reglamento General y demas normativa conexas

**Art 2 -** Estara constituido por un minimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitucion y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio

**Art 3 -** El club tendra un plazo de duracion indefinido en sus funciones y el numero de sus asociados podra ser ilimitado

**Art 4 -** Los fines de la entidad son los siguientes

- a Fomentar por todos los medios posibles la practica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad,
- b Estimular el espíritu de cooperacion y las buenas relaciones humanas entre sus miembros,
- c Organizar el mayor numero posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolucion de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores,
- d Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares, y,
- e Las demas que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su mision tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan

**Art 5 -** Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendra las siguientes atribuciones

- a Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, publico o privado, naturales o juridicos, mixtos, nacionales e internacionales, y,

- b Obtener prestamos, descuentos, etc , y realizar todas las operaciones de credito que sean necesarias

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS

**Art 6** - Existen las siguientes categorias de socios

- a Fundadores y Activos - Seran aquellos que suscribieron el acta de constitucion y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea,
- b Honorarios - Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club Los socios honorarios estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podran votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz, y,
- c Vitalicios - Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitucion del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes La calidad de vitalicios sera reconocida por la asamblea general

**Art 7** - Los socios vitalicios tendran los mismos derechos y gozaran de los mismos beneficios que los activos pero estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias

**Art 8** - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demas requisitos que se determine en los reglamentos internos

**Art 9** - DERECHOS DE LOS SOCIOS - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes

- a Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales,
- b Elegir y ser elegido,
- c Participar de todos los beneficios que concede la entidad,
- d Intervenir directa y activamente en la vida del club, y,
- e Recibir los informes periodicos que rinda el directorio sobre la administracion del club, con relacion a las labores que esta desarrollo y su situacion financiera

**Art 10** - DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS - Son deberes de estos los siguientes

- a Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados,
- c Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepcion de los socios honorarios y vitalicios que estan exonerados de estas obligaciones,
- d Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados,
- e Velar por el prestigio del club en todo lugar,
- f Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos, y,

- g Todos los demas que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club

**Art 11** - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinaran y se regiran por el presente estatuto y su reglamento interno

**Art 12** - PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS -

- a Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club,
- b Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares,
- c No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio, y,
- d Las demas contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

**Art 13** - PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO - La calidad de socio activo se pierde

- a El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido,
- b Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el articulo anterior,
- c Evidenciar falta de capacidad o etica en el desempeño de las comisiones encomendadas,
- d Por suspension definitiva,
- e Renuncia por escrito a su calidad de socio,
- f Por fallecimiento,
- g Por expulsion, y,
- h Por las demas causas que se determine en los reglamentos internos

**Art 14** - El caracter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones

- a Por falta de pago de tres o mas cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio,
- b Por agresiones verbales o fisicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores tecnicos y/o deportistas,
- c Por posesion de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos,
- d Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual esta afiliado,
- e Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club,
- f Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad,
- g Por participar en eventos deportivos en representacion de otro club sin la respectiva autorizacion, y,
- h Las demas contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno

El tiempo maximo que podra durar la suspension temporal es de un año

### TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

**Art 15** - La vida y actividad del club seran dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo

## **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art 16** - La asamblea general constituye el maximo organismo de la institucion y estara integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos

**Art 17** - La asamblea general sera ordinaria y extraordinaria La asamblea general ordinaria se reunira dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionara con el quorum equivalente a la mitad mas uno de los miembros del club, en caso de segunda convocatoria podra sesionar con el numero de asistentes presentes al momento

La asamblea general extraordinaria se reunira cualquier dia del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se trataran mas asuntos que aquellos que consten en la convocatoria

**Art. 18** - Toda convocatoria para asamblea general podra realizarse

- a De forma personal mediante comunicacion escrita debidamente recibida,
- b Por medios de comunicacion masiva, sea prensa, radio o televisión, y,
- c Por medios electronicos a la direccion que el socio haya registrado en la Secretaria del club

Las convocatorias para las asambleas generales se haran con antelacion minima de nueve (9) dias y en ella se hara constar el orden del dia, lugar, fecha y hora de celebracion de la asamblea La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta

**Art 19** - En todo caso se subrogara de la siguiente manera

- a En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente, al vicepresidente lo subrogara el primer vocal, y en el mismo orden actuaran el segundo y tercer vocal, y,
- b En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogara el primer vocal, y al primer vocal lo subrogara el segundo vocal, y en el mismo orden actuará el tercer vocal

**Art 20** - Las resoluciones de la asamblea general se tomaran por mayoria de votos

**Art. 21** - Las votaciones podrán ser directas o secretas La decision de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hara necesariamente por voto publico o razonado

**Art 22** - Son atribuciones de la asamblea

- a Elegir por votacion directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos,

- b Aprobar la afiliacion o desafiliacion del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto,
- c Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionara el club,
- d Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones,
- e Aprobar los reglamentos formulados por el directorio,
- f Reformar el estatuto y reglamento,
- g Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- h Aprobar el reglamento de gastos e inversiones,
- i Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio,
- j Aprobar el presupuesto anual de la Institucion,
- k Autorizar la participacion de personas juridicas en el directorio del club, conforme lo preve el Art 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, y,
- l Las demas que se desprendieran del contenido del presente estatuto

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art 23** - El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institucion Seran elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podran optar por la reeleccion inmediata por una sola vez de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion

El sindico, el medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club seran designados por el directorio

**Art 24** - Los miembros del directorio seran elegidos por la asamblea general de socios del club, la votacion podra ser directa o secreta El procedimiento de elecciones y designacion se determinara en el reglamento interno que para tal efecto se dicte

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocara de forma inmediata y sera presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento Instalada la asamblea los socios mediante votacion elegiran a todos los miembros del directorio, dicho directorio sera elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el articulo 23 de este estatuto

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte

**Art 25** - Cuatro miembros del directorio constituyen el quorum reglamentario

**Art 26** - Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomaran por mayoria simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar El presidente tendra voto dirimente

**Art 27.-** El directorio sesionara por lo menos una vez al mes De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros

**Art 28** - El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club

**Art 29** - El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente

**Art 30** - Son funciones del directorio

- a Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación,
- c Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria,
- d Llenar internamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general,
- e Designar las comisiones necesarias,
- f Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa,
- g Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios,
- h Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club,
- i Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente,
- j Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general,
- k Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones,
- l Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general,
- m Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general,
- n Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art 31** - El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de

- a Finanzas, presupuesto y fiscalización,
- b Deporte,
- c Educación, prensa y propaganda, y,
- d Relaciones públicas

**Art 32** - Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario

**Art. 33.-** Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades

- a Efectuar los trabajos inherentes a su función,

- b Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ,
- c Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio, y,
- d Las demas que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general

#### **CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art 34 -** El directorio del club estara integrado por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES

#### **SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art 35 -** El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalizacion

**Art 36 -** Son deberes y atribuciones del presidente

- a Rendir caucion previa a la posesion y desempeño del cargo,
- b Ejercer la representacion legal, judicial y extrajudicial del club,
- c Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio,
- d Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad,
- e Vigilar el movimiento economico y tecnico del club,
- f Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea,
- g Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio, y,
- h Las demas que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

**Art 37 -** El vicepresidente hara las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de este y en los de ausencia definitiva asumira la presidencia hasta la terminacion del periodo para el cual fue elegido

**Art 38 -** En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hara sus veces los vocales principales en el orden de su eleccion

#### **SECCIÓN II DEL SECRETARIO**

**Art 39 -** Son funciones del secretario

- a Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones Las convocatorias se haran en forma personal y llevaran las firmas del presidente y del secretario del club,
- b Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes Llevara igualmente el libro registro de socios,
- c Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club,
- d Llevar el archivo del club y su inventario de bienes,

- e Suscribir junto con el presidente las actas respectivas,
- f Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones,
- g Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente,
- h Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones,
- i Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos, y,
- j Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

### **SECCIÓN III DEL TESORERO**

**Art 40** - Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad

- a Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad,
- c Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club,
- d Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente,
- e Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso,
- f Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables,
- g Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club, y,
- h Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

**Art 41** - El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen

### **SECCIÓN IV DE LOS VOCALES**

**Art 42** - Son deberes y atribuciones de los vocales

- a Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general,
- b Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente,
- c Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento, y,
- d Los demás que se señalen en este estatuto y reglamento

### **TÍTULO IV**

## DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art 43** - Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos

- a Derechos de afiliación,
- b Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias,
- c Cuotas mensuales pagadas por los socios,
- d Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro, y,
- e Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea

## TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art 44 - DISOLUCIÓN** - El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas

- a Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización,
- b Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización,
- c Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, y,
- d Por las demás que se establezcan en la Leyes

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización

## TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art 45** - Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera

- a Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio,

- b Los conflictos que surjan entre los socios y los organos del club, o entre si, seran resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin, y,
- c Las resoluciones de los organos del club seran apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion y su Reglamento

**Art 46** - Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podran acudir a los centros de mediacion y arbitraje existentes en el canton de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones

## **TÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**Art 47** - Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los organos de la entidad estaran sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demas circunstancias que incidan en la comision de la infraccion

- a Amonestación,
- b Sanción economica,
- c Suspension temporal, y,
- d Suspension definitiva

Las sanciones impuestas en los literales precedentes seran aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitucion de la Republica y demas normativa aplicable

**Art 48** - Las sanciones que imponga el club deberan estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General, y deberan ser notificadas personalmente al infractor

**Art 49** - Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podran ser apeladas unicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto

**Art 50** - Las causas para la imposicion de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA** - El club se sometera al control, supervision y fiscalizacion del Ministerio del Deporte, a traves de sus dependencias

**SEGUNDA** - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se consideraran conocidas por estos a traves de

- a Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas,
- b Las publicaciones realizadas en la prensa, y,
- c Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club

**TERCERA** - El club para su mejor funcionamiento podra contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislacion laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre

**CUARTA** - En el respectivo reglamento interno del club se regularan los deberes y obligaciones del sindico, medico y demas personas indispensables para el buen funcionamiento del club

**QUINTA** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparacion, lo demas sobre sus bienes debera reglamentarse

**SEXTA** - El sindico, medico y demas funcionarios nombrados por el directorio se sujetaran a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento

**SÉPTIMA** - El club practicara y fomentara las disciplinas deportivas de futbol, baloncesto, voleibol y las demas que la mayoria de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria Para el efecto comunicaran de la variacion de sus actividades al Ministerio del Deporte

**OCTAVA** - Los colores del club son NEGRO y BLANCO

**NOVENA** - Los deportistas se someteran al sistema de fichaje y carnetizacion de la entidad deportiva de su jurisdiccion

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA** - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenara su publicacion en folletos y distribucion entre los socios”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgacion de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

**ARTÍCULO TERCERO** - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedicion de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “DINAMO FUTBOL CLUB” deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General, y el estatuto de la organizacion deportiva

**ARTÍCULO CUARTO.-** EI CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “DINAMO FUTBOL CLUB” debera reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, asi como en su directorio y estatuto, las cuales no tendran efecto sin la aprobacion debida

**ARTÍCULO QUINTO** - EI CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “DINAMO FUTBOL CLUB” impulsara medidas de prevencion del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevencion y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país

**ARTÍCULO SEXTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club

**ARTÍCULO OCTAVO -** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016

**ARTÍCULO DÉCIMO -** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial

Dado en San Francisco de Quito D M , 01 SEP 2017



  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 07 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa

**ACUERDO MINISTERIAL Nro 0576****EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ( )”*,

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, y fomentará la participación de las personas con discapacidad*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*,

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables ( )”*,

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directores, de acuerdo a la naturaleza de cada organización ( )”*,

**QUE**, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario,

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial,

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas ( )*", y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley,

**QUE**, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos,

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA, REGISTRO DE DIRECTORIO, Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS -SODE-*", especifica que se ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad,

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade,

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 30 de mayo de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-5172, de fecha 01 de junio de 2017, por medio del cual, el señor Paco Rodrigo Carrera Carrera, en calidad de presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "WEST HAM DE LA LIGA PLAN VICTORIA", solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado,

**QUE**, mediante memorando Nro MD-DAD-2017-0923 de fecha 07 de junio de 2017, el Abogado Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "WEST HAM DE LA LIGA PLAN VICTORIA",

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "WEST HAM DE LA LIGA PLAN VICTORIA", con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto

### "ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "WEST HAM DE LA LIGA PLAN VICTORIA"

#### TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

**Art 1 -** El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "WEST HAM DE LA LIGA PLAN VICTORIA", tiene su domicilio y sede en la parroquia Guamani, canton Quito, provincia de Pichincha Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y publica, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educacion Física y Recreacion, su Reglamento General y demas normativa conexas

**Art 2 -** Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitucion y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio

**Art 3 -** El club tendra un plazo de duracion indefinido en sus funciones y el numero de sus asociados podra ser ilimitado

**Art 4 -** Los fines de la entidad son los siguientes

- a Fomentar por todos los medios posibles la practica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad,
- b Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros,
- c Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores,
- d Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares, y,
- e Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan

**Art 5 -** Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendra las siguientes atribuciones

- a Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales, y,

- b Obtener prestamos, descuentos, etc , y realizar todas las operaciones de credito que sean necesarias

## **TITULO II DE LOS SOCIOS**

**Art 6 -** Existen las siguientes categorias de socios

- a Fundadores y Activos - Seran aquellos que suscribieron el acta de constitucion y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea,
- b Honorarios - Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club Los socios honorarios estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podran votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz, y,
- c Vitalicios - Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitucion del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes La calidad de vitalicios sera reconocida por la asamblea general

**Art 7 -** Los socios vitalicios tendran los mismos derechos y gozaran de los mismos beneficios que los activos pero estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias

**Art 8 -** Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demas requisitos que se determine en los reglamentos internos

**Art 9 - DERECHOS DE LOS SOCIOS -** Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes

- a Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales,
- b Elegir y ser elegido,
- c Participar de todos los beneficios que concede la entidad,
- d Intervenir directa y activamente en la vida del club, y,
- e Recibir los informes periodicos que rinda el directorio sobre la administracion del club, con relacion a las labores que esta desarrollo y su situacion financiera

**Art 10 - DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS -** Son deberes de estos los siguientes

- a Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados,
- c Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepcion de los socios honorarios y vitalicios que estan exonerados de estas obligaciones,
- d Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados,
- e Velar por el prestigio del club en todo lugar,
- f Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos, y,

- g Todos los demas que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club

**Art 11 -** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinaran y se regiran por el presente estatuto y su reglamento interno

**Art 12 - PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS -**

- a Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club,
- b Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares,
- c No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio, y,
- d Las demas contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

**Art 13 - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO -** La calidad de socio activo se pierde

- a El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido,
- b Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el articulo anterior,
- c Evidenciar falta de capacidad o etica en el desempeño de las comisiones encomendadas,
- d Por suspension definitiva,
- e Renuncia por escrito a su calidad de socio,
- f Por fallecimiento,
- g Por expulsion, y,
- h Por las demas causas que se determine en los reglamentos internos

**Art 14 -** El caracter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones

- a Por falta de pago de tres o mas cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio,
- b Por agresiones verbales o fisicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores tecnicos y/o deportistas,
- c Por posesion de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos,
- d Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual esta afiliado,
- e Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club,
- f Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad,
- g Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorizacion, y,
- h Las demas contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno

El tiempo maximo que podra durar la suspension temporal es de un año

### **TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO**

**Art 15** - La vida y actividad del club seran dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo

## **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art 16** - La asamblea general constituye el maximo organismo de la institucion y estara integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos

**Art 17** - La asamblea general sera ordinaria y extraordinaria La asamblea general ordinaria se reunira dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quorum equivalente a la mitad mas uno de los miembros del club, en caso de segunda convocatoria podra sesionar con el numero de asistentes presentes al momento

La asamblea general extraordinaria se reunira cualquier dia del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se trataran mas asuntos que aquellos que consten en la convocatoria

**Art 18** - Toda convocatoria para asamblea general podra realizarse

- a De forma personal mediante comunicacion escrita debidamente recibida,
- b Por medios de comunicacion masiva, sea prensa, radio o television, y,
- c Por medios electronicos a la direccion que el socio haya registrado en la Secretaria del club

Las convocatorias para las asambleas generales se haran con antelacion minima de ocho (8) dias y en ella se hara constar el orden del dia, lugar, fecha y hora de celebracion de la asamblea La convocatoria sera suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta

**Art 19** - En todo caso se subrogará de la siguiente manera

- a En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogara el vicepresidente, al vicepresidente lo subrogara el primer vocal, y en el mismo orden actuaran el segundo y tercer vocal, y,
- b En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogara el primer vocal, y al primer vocal lo subrogara el segundo vocal, y en el mismo orden actuara el tercer vocal

**Art 20** - Las resoluciones de la asamblea general se tomaran por mayoria de votos

**Art 21** - Las votaciones podran ser directas o secretas La decision de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto publico o razonado

**Art 22** - Son atribuciones de la asamblea

- a Elegir por votacion directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos,

- b Aprobar la afiliacion o desafilacion del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto,
- c Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionara el club,
- d Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones,
- e Aprobar los reglamentos formulados por el directorio,
- f Reformar el estatuto y reglamento,
- g Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- h Aprobar el reglamento de gastos e inversiones,
- i Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio,
- j Aprobar el presupuesto anual de la Institucion,
- k Autorizar la participacion de personas juridicas en el directorio del club, conforme lo preve el Art 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, y,
- l Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art 23** - El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institucion Seran elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podran optar por la reeleccion inmediata por una sola vez de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion

El sindico, el medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club seran designados por el directorio

**Art 24** - Los miembros del directorio seran elegidos por la asamblea general de socios del club, la votacion podrá ser directa o secreta El procedimiento de elecciones y designacion se determinara en el reglamento interno que para tal efecto se dicte

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocara de forma inmediata y sera presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento Instalada la asamblea los socios mediante votacion elegiran a todos los miembros del directorio, dicho directorio sera elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el articulo 23 de este estatuto

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte

**Art 25** - Cuatro miembros del directorio constituyen el quorum reglamentario

**Art 26** - Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomaran por mayoria simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar El presidente tendra voto dirimente

**Art 27** - El directorio sesionara por lo menos una vez al mes De igual manera podra sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros

**Art 28** - El directorio reglamentara la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club

**Art 29** - El directorio podra recibir en comision general a cualquier persona, previa calificacion del presidente

**Art 30** - Son funciones del directorio

- a Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, asi como las resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliacion,
- c Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobacion de la asamblea general ordinaria,
- d Llenar internamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalacion de la asamblea general,
- e Designar las comisiones necesarias,
- f Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa,
- g Presentar a consideracion de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios,
- h Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones sindico, medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club,
- i Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente,
- j Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicacion de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general,
- k Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones,
- l Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobacion de la asamblea general,
- m Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general,
- n Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art 31** - El directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de

- a Finanzas, presupuesto y fiscalizacion,
- b Deporte,
- c Educacion, prensa y propaganda, y,
- d Relaciones publicas

**Art 32** - Las comisiones seran designadas en la primera sesion del directorio y estaran integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrara un presidente y un secretario

**Art 33** - Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades

- a Efectuar los trabajos inherentes a su funcion,

- b Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ,
- c Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio, y,
- d Las demas que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general

#### **CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art 34 -** El directorio del club estara integrado por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTE

#### **SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art 35 -** El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalizacion

**Art 36 -** Son deberes y atribuciones del presidente

- a Rendir caucion previa a la posesion y desempeño del cargo,
- b Ejercer la representacion legal, judicial y extrajudicial del club,
- c Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio,
- d Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad,
- e Vigilar el movimiento economico y tecnico del club,
- f Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea,
- g Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio, y,
- h Las demas que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

**Art 37 -** El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de este y en los de ausencia definitiva asumira la presidencia hasta la terminacion del periodo para el cual fue elegido

**Art 38 -** En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hara sus veces los vocales principales en el orden de su eleccion

#### **SECCIÓN II DEL SECRETARIO**

**Art 39 -** Son funciones del secretario

- a Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones Las convocatorias se haran en forma personal y llevaran las firmas del presidente y del secretario del club,
- b Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes Llevara igualmente el libro registro de socios,
- c Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club,
- d Llevar el archivo del club y su inventario de bienes,

- e Suscribir junto con el presidente las actas respectivas,
- f Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones,
- g Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente,
- h Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones,
- i Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos, y,
- j Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

### **SECCIÓN III DEL TESORERO**

**Art 40** - Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad

- a Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad,
- c Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club,
- d Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente,
- e Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso,
- f Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables,
- g Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club, y,
- h Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

**Art 41** - El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen

### **SECCIÓN IV DE LOS VOCALES**

**Art 42** - Son deberes y atribuciones de los vocales

- a Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general,
- b Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente,
- c Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento, y,
- d Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento

#### **TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art 43** - Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos

- a Derechos de afiliación,
- b Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias,
- c Cuotas mensuales pagadas por los socios,
- d Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro, y,
- e Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea

#### **TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art 44 - DISOLUCIÓN** - El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas

- a Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización,
- b Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización,
- c Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, y,
- d Por las demás que se establezcan en la Leyes

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización

#### **TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art 45** - Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera

- a Los conflictos que surjan entre socios del club se someteran a la resolucio del directorio,
- b Los conflictos que surjan entre los socios y los organos del club, o entre si, seran resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin, y,
- c Las resoluciones de los organos del club seran apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion y su Reglamento

**Art 46** - Como medios alternativos de solucio de controversias, los socios podran acudir a los centros de mediacion y arbitraje existentes en el canton de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones

## **TÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**Art 47** - Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los organos de la entidad estaran sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demas circunstancias que incidan en la comision de la infraccion

- a Amonestacion,
- b Sancion economica,
- c Suspension temporal, y,
- d Suspension definitiva

Las sanciones impuestas en los literales precedentes seran aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitucion de la Republica y demas normativa aplicable

**Art 48** - Las sanciones que imponga el club deberan estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General, y deberan ser notificadas personalmente al infractor

**Art 49** - Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podran ser apeladas unicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto

**Art 50** - Las causas para la imposicion de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA** - El club se sometera al control, supervision y fiscalizacion del Ministerio del Deporte, a traves de sus dependencias

**SEGUNDA** - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se consideraran conocidas por estos a traves de

- a Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas,
- b Las publicaciones realizadas en la prensa, y,
- c Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club

**TERCERA** - El club para su mejor funcionamiento podra contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre

**CUARTA** - En el respectivo reglamento interno del club se regularan los deberes y obligaciones del sindico, medico y demas personas indispensables para el buen funcionamiento del club

**QUINTA** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparacion, lo demas sobre sus bienes debera reglamentarse

**SEXTA.-** El sindico, médico y demas funcionarios nombrados por el directorio se sujetaran a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento

**SÉPTIMA** - El club practicara y fomentara las disciplinas deportivas de futbol, atletismo, ecuavoley y las demas que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria Para el efecto comunicaran de la variacion de sus actividades al Ministerio del Deporte

**OCTAVA** - Los colores del club son VINO, CELESTE y BLANCO

**NOVENA** - Los deportistas se someteran al sistema de fichaje y carnetizacion de la entidad deportiva de su jurisdiccion

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA** - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenara su publicacion en folletos y distribucion entre los socios”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

**ARTÍCULO TERCERO.-** En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “WEST HAM DE LA LIGA PLAN VICTORIA” deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educacion Física y Recreacion, su Reglamento General, y el estatuto de la organizacion deportiva

**ARTÍCULO CUARTO.-** EI CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “WEST HAM DE LA LIGA PLAN VICTORIA” deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variacion en lo referente a su nomina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendran efecto sin la aprobacion debida

**ARTÍCULO QUINTO.-** EI CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “WEST HAM DE LA LIGA PLAN VICTORIA” impulsará medidas de prevencion del uso de

sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país

**ARTÍCULO SEXTO** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club

**ARTÍCULO OCTAVO.**- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicaran las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

**ARTÍCULO NOVENO.**- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización Deportiva Activa*" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Este Acuerdo entrara en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial

Dado en San Francisco de Quito D M , 0 1 SEP 2017



  
EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 07 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.



Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa

**RESOLUCIÓN Nro. 0023****EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*;

**QUE**, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";*

**QUE**, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**QUE**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**QUE**, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 20 dispone que: *“En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.”*;

**QUE**, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

**QUE**, el artículo 160 de la Ley del ibídem señala que el Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva;

**QUE**, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: (...) d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.”*;

**QUE**, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

**QUE**, el artículo 84 de la Norma ibidem dispone: *"La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto."*;

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención determina que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada;

**QUE**, el artículo 136 del ERJAFE señala de forma taxativa que dichos procedimientos se iniciarán por resolución del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2017-1107 de fecha 20 de Julio de 2017, la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite criterio jurídico de procedencia del proceso de Intervención de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena FEDESE, amparado en el artículo 165 literal d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, habiéndose verificado la inobservancia a la causal establecida en el literal d) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas cautelares, como es la intervención de organismos deportivos, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la **Federación Deportiva Provincial de Santa Elena FEDESE**;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, artículos 17, 84 Y 135 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, artículo 14 literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, 92 93 y 94 de su Reglamento General;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Intervenir la **Federación Deportiva Provincial de Santa Elena FEDESE**, por configurarse la causal establecida en el literal d) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Santa Elena FEDESE**, al Sr. José Antonio Rodríguez Mora, con cédula de ciudadanía número 0950254359, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual a dicho organismo

deportivo. El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cesar en funciones al Directorio vigente de la **Federación Deportiva Provincial de Santa Elena FEDESE**, registrado en esta Cartera de Estado mediante Oficio Nro. MD-GZ5-2016-1488 de fecha 20 de octubre del 2016;

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de noventa (90) días calendario como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización del Ministerio del Deporte; plazo durante el cual se deberá subsanar la causal de intervención o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Es obligación del interventor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto; y, otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la **Federación Deportiva Provincial de Santa Elena FEDESE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Establecer como funciones y competencias del Interventor designado por el Ministerio del Deporte las mismas que el representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Santa Elena FEDESE**, mientras permanezca en su cargo. En tal virtud, tendrá como responsabilidades y obligaciones principales, entre otras que sean legales y procedentes, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica y disciplinaria;
- b) Convocar a las reuniones de los organismos directivos cuando juzgue necesario;
- c) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;

- e) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- f) Velar porque se lleven correctamente las actas de las sesiones de Asamblea y Directorio;
- g) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- h) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
- i) Llamar a elecciones de conformidad al artículo 163 de la Ley;
- j) Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes; y,
- k) Las demás que determine el Ministerio Sectorial para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Con respecto a la remuneración del Interventor, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siempre y cuando no dependa laboralmente del Ministerio del Deporte, ni se encuentre inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de las Ley Orgánica de Servicio Público.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Ministerio del Deporte, a través de su máxima autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Disponer que mediante Secretaría General de esta Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a:

- a) Ex integrantes del Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Santa Elena FEDESE**;
- b) **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR (FEDENADOR)**;
- c) Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la **Federación Deportiva Provincial de Santa Elena FEDESE**, a fin de que procedan a realizar el cambio de firmas del Representante Legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Disponer a todas las Coordinaciones Generales del Ministerio del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Intervención.

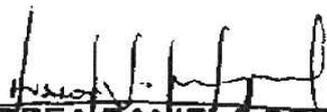
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 21 JUL 2017

  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.

  
Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa

**RESOLUCIÓN Nro. 0029****EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*;

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Carta Magna manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte,*

*educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *“q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...) h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley.”;*

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibidem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;*

**QUE**, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *“ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”;*

**QUE**, el artículo 68 del Estatuto ibidem señala que: *“Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto.”;*

**QUE**, el artículo 84 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.”;*

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;*

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016, Registro Oficial 910 de 27 de Diciembre de 2016, se resuelve: *“Expedir el procedimiento para disolución y liquidación de organismos Deportivos”;*

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694A Ministerio del Deporte de 01 de diciembre de 2016, declara que: *“La Subsecretaría de Deporte y Actividad*

*Física, a través de las direcciones de deporte a su cargo, los analistas de la Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación de las Coordinaciones Zonales, los Delegados Técnicos ante las Federaciones Provinciales, ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior; Los resultados del control posterior serán actualizados en el sistema informático del Ministerio y servirán para el otorgamiento del certificado bianual de "Organización Deportiva Activa (...) El informe técnico, de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, que determine el incumplimiento de las actividades de los clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva por más de 180 días consecutivos, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad conforme establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016."*

**QUE**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo de 2016, establece que: *"El Ministro o Ministra del Deporte o su delegado podrán declarar inactiva a una organización deportiva sujeta a su control, mediante resolución motivada, de oficio o a petición de parte, cuando exista inactividad manifiesta en los siguientes casos: a) Cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos (...)"*;

**QUE**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial en mención, señala que: *"La máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, emitirá la resolución para declarar la inactividad, la cual estará sustentada en un informe motivado, señalando la causal por la que se declara inactivo el organismo deportivo; La resolución de inactividad será notificada por Secretaría General, mediante oficio en la dirección detallada por el organismo deportivo en su estatuto. De no conocerse la dirección para notificar con la resolución al representante legal del organismo deportivo, se publicará un extracto de dicha resolución por una sola ocasión en la página web del Ministerio del Deporte; La resolución de inactividad se notificará al Servicio de Rentas Internas (...)"*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2017-1247 de fecha 28 de agosto del 2017, el Sr. Iván Del Pozo Fuentes, Abogado de Asuntos Deportivos 3 del Ministerio del Deporte, remite al Abg. Eduardo Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos de la misma Cartera de Estado, el Informe Jurídico motivado correspondiente al Club Deportivo Especializado Formativo Coello, mismo que en su parte pertinente concluye que: *"(...)RECOMIENDA a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, emita a través de la Dirección correspondiente, en base a este informe jurídico, el Informe Técnico en el que se declare la*

**INACTIVIDAD DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO COELLO**, y proseguir con el trámite legal de disolución y liquidación, ya que se verifica la causal establecida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte, Registro Oficial 910 de 27 de diciembre de 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte, de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.”;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DANC-2017-1206 de fecha 28 de agosto del 2017, el Lcdo. Lenin Sampedro Mogollón, Director de Alto Nivel Competitivo del Ministerio del Deporte, remite al Abg. José Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos de la misma Cartera de Estado, el Informe Técnico de la visita in situ a los Organismos Deportivos pertenecientes a las Federaciones Ecuatorianas de Lucha, en el que se encuentra los resultados obtenidos por Club Especializado Formatico “Coello”;

**QUE**, concordantemente con el Informe Jurídico elaborado por el Sr. Iván Del Pozo, Abogado de Asuntos Deportivos 3 del Ministerio del Deporte; el Lcdo. Carlos Oña, Técnico de Alto Nivel Competitivo de la misma Cartera de Estado, en el Informe Técnico de la visita in situ a los Organismos Deportivos pertenecientes a las Federaciones Ecuatorianas de Lucha, en cuanto al Club Especializado Formatico Coello, manifiesta que: *“NO CUMPLE, con los requisitos y parámetros establecidos en la ley vigente Se realizó la visita en la dirección establecida, se pudo conversar con una empleada doméstica la cual nos dio a conocer que el domicilio estaba arrendado por el Dr. López Lombeida y su familia, la infraestructura que se observó no era la adecuada para la práctica deportiva”*;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar inactivo al Club Deportivo Especializado Formatico “Coello”, ya que se verifica la causal establecida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Si por un término superior a 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Organismo Deportivo permanece en estado de inactividad sin que su Representante Legal justifique haber reanudado su actividad deportiva, se iniciará de oficio la disolución del Organismo Deportivo,

conforme lo establece el Art. 11 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con la notificación de la presente Resolución, el Representante Legal del Club Deportivo Especializado Formativo "Coello", podrá solicitar la disolución del organismo deportivo en mención, para lo cual se necesitará la declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que conste la manifestación expresa de la persistencia de la causal que motivó la declaratoria de inactividad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la Dirección General de esta Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a:

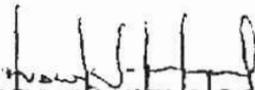
- a) Club Deportivo Especializado Formativo "Coello" de la manera establecida en el art. 2 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016 ;
- b) Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur;
- c) Comité Olímpico Ecuatoriano (COE);
- d) Servicio de Rentas Internas (SRI);

**ARTÍCULO QUINTO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M.,

29 AGO 2017



  
EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.

  
Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa

**RESOLUCIÓN Nro. 0051****EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**QUE**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad"*.

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

**QUE**, el artículo 36 de la invocada norma señala: *"El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la*

*federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)*”;

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

**QUE**, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”*;

**QUE**, el artículo 84 de la Norma ibidem dispone que: *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.”*;

**QUE** el artículo 135 de la ERJAFE señala: *“Iniciación del procedimiento. Clases de iniciación.- Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 231 de 01 de febrero de 2013, se expide el Reglamento de Delegación de funciones para las y los Coordinadores/as Regionales del Ministerio del Deporte;

**QUE**, el artículo 1 de la normativa invocada señala: *“Delegar a las y los Coordinadoras/es Regionales del Ministerio del Deporte las siguientes funciones y atribuciones relacionadas a la gestión Administrativa Financiera, y en relación al Acuerdo Ministerial 1122 de 24 de agosto de 2012, sobre este ámbito; a) supervisar los procesos de contratación de personal para la Coordinación Regional a su cargo, b) Suscribir contratos de personal de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección de Recursos Humanos de planta Central”*;

**QUE**, mediante contrato de servicios ocasionales suscrito el 01 de octubre de 2017, se contrató al Ing. Carlos David Tenesaca Valdivieso como Analista de Planificación Regional de la Coordinación Regional 6 del Ministerio del Deporte para que preste sus servicios lícitos y personales con las funciones que se describen en la cláusula tercera del referido contrato;

**QUE**, mediante memorando No. MD-CZ6-2017-2268 de 29 de noviembre de 2017, el Abg. Ángel Patricio Bustamante Fajardo, Coordinador Zonal 6 informa: "(...) se envían copias de los contratos de los Delegados Financieros y Delegados Técnicos de la Coordinación Zonal 6, **para que se emitan las respectivas Delegaciones**, para que los funcionarios puedan formar parte de los Directorios de las Federaciones Deportivas tanto de Azuay, Cañar y Morona Santiago";

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 789 de 05 de diciembre de 2017 suscrito por la Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte acuerda reformar el Reglamento de Delegación de Funciones para las y los Coordinadores/es Regionales del Ministerio del Deporte, mismo que en su artículo 1 establece: "*Sustitúyase en el Acuerdo Ministerial Nro. 1122, del Reglamento de Delegación de Funciones para las y los Coordinadoras/es Regionales del Ministerio del Deporte, en el cual conste la palabra "REGIONALES", por la palabra "ZONALES".*";

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y artículos 17 y 135 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Financieros de la Federación Deportiva Provincial del Azuay realizadas por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar a la Ing. Carlos David Tenesaca Valdivieso con cédula de ciudadanía No. 1103858898 como Delegado Financiero del Ministerio del Deporte en el organismo deportivo en mención.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar con la presente Resolución:

- a) A los representantes de la Federación Deportiva Provincial del Azuay
- b) Coordinación Zonal 6 del Ministerio del Deporte

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los **19 DIC 2017**

  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.



Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa

**RESOLUCIÓN Nro. 052****EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**QUE**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad"*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

**QUE**, el artículo 36 de la invocada norma señala: *"El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la*

*federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...);*

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *"El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";*

**QUE**, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone: *"DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...";*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";*

**QUE**, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.";*

**QUE**, el artículo 84 de la Norma ibídem dispone que: *"La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.";*

**QUE** el artículo 135 de la ERJAFE señala: *"Iniciación del procedimiento. Clases de iniciación.- Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada";*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 231 de 01 de febrero de 2013, se expide el Reglamento de Delegación de funciones para las y los Coordinadores/as Regionales del Ministerio del Deporte;

**QUE**, el artículo 1 de la normativa invocada señala: *"Delegar a las y los Coordinadoras/es Regionales del Ministerio del Deporte las siguientes funciones y atribuciones relacionadas a la gestión Administrativa Financiera, y en relación al Acuerdo Ministerial 1122 de 24 de agosto de 2012, sobre este ámbito; a) supervisar los procesos de contratación de personal para la Coordinación Regional a su cargo, b)*

*Suscribir contratos de personal de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección de Recursos Humanos de planta Central”;*

**QUE**, mediante contrato de prestación de servicios ocasionales suscrito el 1 de noviembre de 2017, se contrata los servicios del Ing. José Stalin González Ávila como Analista de Deportes Regional de la Coordinación Regional 6 del Ministerio del Deporte, para que preste sus servicios lícitos y personales con las funciones que se describen en la cláusula tercera del referido contrato;

**QUE**, mediante memorando No. MD-CZ6-2017-2268 de 29 de noviembre de 2017, el Abg. Ángel Patricio Bustamante Fajardo, Coordinador Zonal 6 informa: “(...) se envían copias de los contratos de los Delegados Financieros y Delegados Técnicos de la Coordinación Zonal 6, **para que se emitan las respectivas Delegaciones**, para que los funcionarios puedan formar parte de los Directorios de las Federaciones Deportivas tanto de Azuay, Cañar y Morona Santiago”;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 789 de 05 de diciembre de 2017 suscrito por la Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte acuerda reformar el Reglamento de Delegación de Funciones para las y los Coordinadores/es Regionales del Ministerio del Deporte, mismo que en su artículo 1 establece: “Sustitúyase en el Acuerdo Ministerial Nro. 1122, del Reglamento de Delegación de Funciones para las y los Coordinadoras/es Regionales del Ministerio del Deporte, en el cual conste la palabra “REGIONALES”, por la palabra “ZONALES”.”

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y artículos 17 y 135 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Técnicos de la Federación Deportiva Provincial del Cañar, realizadas por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar al Ing. José Stalin González Ávila con cédula de ciudadanía No. 0301081865 como Delegado Técnico del Ministerio del Deporte en el organismo deportivo en mención.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar con la presente Resolución:

- a) A los representantes de la Federación Deportiva Provincial de Cañar
- b) Coordinación Zonal 6 del Ministerio del Deporte

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los **19** DIC 2017

  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa



**RESOLUCIÓN Nro. 0053****EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**QUE**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad"*;

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

**QUE**, el artículo 36 de la invocada norma señala: *"El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la*

*federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...);*

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *"El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";*

**QUE**, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.";*

**QUE**, el artículo 84 de la Norma ibídem dispone que: *"La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.";*

**QUE** el artículo 135 de la ERJAFE señala: *"Iniciación del procedimiento. Clases de iniciación.- Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada";*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 231 de 01 de febrero de 2013, se expide el Reglamento de Delegación de funciones para las y los Coordinadores/as Regionales del Ministerio del Deporte;

**QUE**, el artículo 1 de la normativa invocada señala: *"Delegar a las y los Coordinadoras/es Regionales del Ministerio del Deporte las siguientes funciones y atribuciones relacionadas a la gestión Administrativa Financiera, y en relación al Acuerdo Ministerial 1122 de 24 de agosto de 2012, sobre este ámbito; a) supervisar los procesos de contratación de personal para la Coordinación Regional a su cargo, b) Suscribir contratos de personal de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección de Recursos Humanos de planta Central";*

**QUE**, mediante contrato de servicios ocasionales suscrito el 01 de agosto de 2017, se contrató a la Ing. Rosa Angelita Abad Collaguazo como Analista de Planificación Regional de la Coordinación Regional 6 del Ministerio del Deporte para que preste sus servicios lícitos y personales con las funciones que se describen en la cláusula tercera del referido contrato;

**QUE**, mediante memorando No. MD-CZ6-2017-2268 de 29 de noviembre de 2017, el Abg. Ángel Patricio Bustamante Fajardo, Coordinador Zonal 6 informa: "(...) se envían copias de los contratos de los Delegados Financieros y Delegados Técnicos de la Coordinación Zonal 6, **para que se emitan las respectivas Delegaciones**, para que los funcionarios puedan formar parte de los Directorios de las Federaciones Deportivas tanto de Azuay, Cañar y Morona Santiago";

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 789 de 05 de diciembre de 2017 suscrito por la Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte acuerda reformar el Reglamento de Delegación de Funciones para las y los Coordinadores/es Regionales del Ministerio del Deporte, mismo que en su artículo 1 establece: "Sustitúyase en el Acuerdo Ministerial Nro. 1122, del Reglamento de Delegación de Funciones para las y los Coordinadoras/es Regionales del Ministerio del Deporte, en el cual conste la palabra "REGIONALES", por la palabra "ZONALES".";

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y artículos 17 y 135 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Financieros de la Federación Deportiva Provincial de Cañar realizadas por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar a la Ing. Rosa Angelita Abad Collahuazo con cédula de ciudadanía No. 0302008743 como Delegada Financiero del Ministerio del Deporte en el organismo deportivo en mención.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar con la presente Resolución:

- a) A los representantes de la Federación Deportiva Provincial de Cañar
- b) Coordinación Zonal 6 del Ministerio del Deporte

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los **19 DIC 2017**

  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa



**RESOLUCIÓN Nro. 0054**

**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**QUE**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad"*;

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

**QUE**, el artículo 36 de la invocada norma señala: *"El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la*

*federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...);*

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

**QUE**, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”;*

**QUE**, el artículo 84 de la Norma ibídem dispone que: *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.”;*

**QUE** el artículo 135 de la ERJAFE señala: *“Iniciación del procedimiento. Clases de iniciación.- Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 231 de 01 de febrero de 2013, se expide el Reglamento de Delegación de funciones para las y los Coordinadores/as Regionales del Ministerio del Deporte;

**QUE**, el artículo 1 de la normativa invocada señala: *“Delegar a las y los Coordinadoras/es Regionales del Ministerio del Deporte las siguientes funciones y atribuciones relacionadas a la gestión Administrativa Financiera, y en relación al Acuerdo Ministerial 1122 de 24 de agosto de 2012, sobre este ámbito; a) supervisar los procesos de contratación de personal para la Coordinación Regional a su cargo, b) Suscribir contratos de personal de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección de Recursos Humanos de planta Central”;*

**QUE**, mediante contrato de servicios ocasionales suscrito el 01 de agosto de 2017, se contrató al Econ. Criollo Quito Ángel Pachacuti como Analista de Planificación Regional de la Coordinación Regional 6 del Ministerio del Deporte para que preste sus servicios lícitos y personales con las funciones que se describen en la cláusula tercera del referido contrato;

**QUE**, mediante memorando No. MD-CZ6-2017-2268 de 29 de noviembre de 2017, el Abg. Ángel Patricio Bustamante Fajardo, Coordinador Zonal 6 informa: "(...) se envían copias de los contratos de los Delegados Financieros y Delegados Técnicos de la Coordinación Zonal 6, **para que se emitan las respectivas Delegaciones**, para que los funcionarios puedan formar parte de los Directorios de las Federaciones Deportivas tanto de Azuay, Cañar y Morona Santiago";

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 789 de 05 de diciembre de 2017 suscrito por la Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte acuerda reformar el Reglamento de Delegación de Funciones para las y los Coordinadores/es Regionales del Ministerio del Deporte, mismo que en su artículo 1 establece: "Sustitúyase en el Acuerdo Ministerial Nro. 1122, del Reglamento de Delegación de Funciones para las y los Coordinadoras/es Regionales del Ministerio del Deporte, en el cual conste la palabra "REGIONALES", por la palabra "ZONALES".";

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y artículos 17 y 135 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Financieros de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, realizadas por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar al Econ. Criollo Quito Ángel Pachacuti con cédula de ciudadanía No. 1400722458 como Delegado Financiero del Ministerio del Deporte en el organismo deportivo en mención.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar con la presente Resolución:

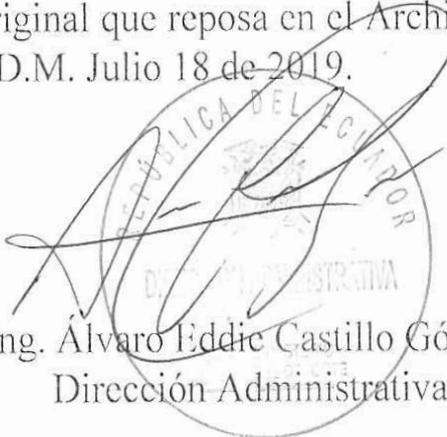
- a) A los representantes de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago
- b) Coordinación Zonal 6 del Ministerio del Deporte

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los **19 DIC 2017**

  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.